



RESOLUCIÓN No. 006- 2025
(De 06 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PACORA INSTITUYE EL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE PACORA”

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de la República de Panamá, determina en el artículo 250 que en cada corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que la Junta Comunal dentro de sus funciones y atribuciones, se encuentra la de procurar la promoción, instalación y organización de las Juntas de Desarrollo Local, entendiéndose esta entidad como el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades.

Que la ley 37 de 29 de junio de 2009, con las modificaciones de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, y otras leyes que la reforman, dispone el artículo 138, que las Juntas Comunales organizaron las Juntas de Desarrollo Local que funcionarán en el corregimiento por medio de un reglamento interno, una vez hayan sido seleccionados los miembros que conformarán la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el Reglamento Interno de organización, funcionamiento y elección de las Juntas de Desarrollo Local, en los siguientes términos:

SECCIÓN 1

ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCALES

Artículo 1.- La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución del desarrollo integral de sus comunidades, corregimientos y distritos.

Artículo 2.- La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local, serán elegidas por votación directa y/o secreta mediante la fórmula de nómina que presente la comunidad, previa convocatoria por parte de la Junta Comunal, el cual se realizará en un término de quince días de anticipación.

Artículo 3.- La Junta de Desarrollo Local tendrá una duración de dos (2) años y medio y no podrá reelegirse inmediatamente para el periodo siguiente, a excepción de haber recolectado firmas por los miembros de la comunidad a favor de los interesados y posterior votación.

En caso de renuncia o de la falta de actividad por parte de algún miembro directivo, por espacio mayor de tres meses, se podrá escoger, para suplir la vacante del cargo, algún miembro elegido previamente por votación popular. La expulsión de los miembros de la Junta de Desarrollo Local tendrá lugar en los casos y hechos en donde se violen la ley, la moral y las costumbres de la población. Los cargos vacantes en la Junta de Desarrollo Local, por razón de diversa índole, deberán ser sometidos a elección en las respectivas comunidades.

Artículo 4.- La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local, tendrán un Presidente(a), un Vice-Presidente(a), un Secretario(a), un Subsecretario(a), un Tesorero(a), un Subtesorero(a), un Fiscal (la Fiscal), un Vocal, un Representante de una Organización comunitaria de

FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
Junta Comunal de Pacora





temas Ambientales, una Representante comunitaria o en condición de discapacidad, un representante de la red comunitaria u otra organización comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5.- Son Funciones de la Junta Directiva:

- Ejecutar los acuerdos de las reuniones y de la asamblea;
- Elaborar y presentar el plan de trabajo y el presupuesto anual para ser aprobado;
- Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Junta de Desarrollo Local, además, dar informe de la gestión económica, cada tres meses;
- Participar en la consulta ciudadana para comprobar los proyectos a realizar con los fondos de descentralización o de los proyectos de desarrollo del Programa de Obras y Servicios Municipales (PIOPMS).
- Participar en las convocatorias en torno a las denominadas Rendiciones de Cuentas, que haga el Alcalde o el Representante de Corregimiento u cualquier otro organismo administrativo.
- Participar con Derecho a Voz, en los Concejos Municipales, Consejos Provinciales o Comarcales, u cualquier otro acto emitido por algún tipo de organización, ya sea política, administrativa, o social.
- Participar en la fiscalización de las obras de infraestructuras y manejo de los fondos destinados al proceso de descentralización o de los proyectos de desarrollo del Programa de Obras y Servicios Municipales (PIOPMS).
- Ejercer las demás funciones señaladas en la Ley 37 de 29 de junio de 2009 y reformada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015 y las otras leyes que la reforman.

Artículo 6.- Funciones del (a) Presidente(a):

- Presidir la reunión o asamblea
- Representar a la comunidad o barriada, ante instituciones públicas y privadas • Convocar a los miembros de la Junta Directiva, junto con el secretario
- Firmar con el tesorero los cheques, u orden de pago entre otros
- Representar a la comunidad ante el Concejo Municipal y el Consejo Provincial.
- Firmar documento junto con el secretario(a)

Artículo 7.- Funciones del(a) Secretario(a):

- Elaborar el orden del día o agenda en conjunto con el Presidente
- Convocar junto con el(a)presidente(a) a los miembros de la mesa directiva
- Levantar las listas de asistencia de las reuniones
- Llevar las actas de las reuniones o asamblea
- Redactar las notas para la firma del(a) presidente(a)
- Llevar la correspondencia y custodiarla • Expedir certificación junto con el presidente(a) a solicitud de parte interesada.

Artículo 8.- Funciones del (a) Tesorero(a) 3

- Recaudar fondo para el beneficio de la comunidad





- Preparar el presupuesto de ingresos y egresos
- Llevar y custodiar el libro de contabilidad
- Firmar junto con el presidente obligaciones de pagos
- Recibir las donaciones en especie o en dinero en beneficio de la comunidad
- Realizar inventario de patrimonio y de todos los bienes existentes de la Junta de Desarrollo Local
- Rendir un informe económico a final del mandato al nuevo tesorero que entra en función
- Rendir un informe mensual de las actividades económica que gestionan y;
- Otras que le asigne la Junta Directiva

Artículo 9.- Funciones del (a) Fiscal:

- Supervisar la buena marcha y control de la Junta Directiva;
- Verificar las denuncias sobre el manejo irregular de los fondos de la Junta de Desarrollo Local; • Procurar que los miembros mantengan una conducta moral y ética;
- Procurar que los miembros no asistan a la reunión o la asamblea en estado de ebriedad; • Procurar que se cumpla con el reglamento, los acuerdos de la Junta Directiva o asamblea de la comunidad;
- Velar por la entrega correcta y prístina de bienes y materiales destinados a los moradores de la comunidad; • Fiscalizar el uso adecuado de los recursos asignados a los Corregimientos que tengan como fin el desarrollo local;
- Velar para que los recursos dados a algún miembro de la comunidad, no sean vendidos comercializados o malversados.
- Otras que les asigne la Junta Directiva o asamblea de la comunidad.

Artículo 10.- Funciones del (a) Vocal:

- Informar a los demás miembros de la Junta de las reuniones que se programen; • Representar a la Junta de Desarrollo Local, en la comunidad de acuerdo con las funciones asignada por el presidente;
- Mantener vínculo de hermandad, unidad social en la comunidad o barriada establecida; • Otras que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 11.- Funciones del representante de organizaciones comunitarias ambientales:

- Responsable de organizar en la barriada o comunidad un manejo sostenible de los recursos naturales existentes
- Apoyar iniciativa de reutilización y reciclaje de los materiales y reducción de desechos sólido
- Solicitar a la entidad responsable sea público o privado, él envié de los estudios de impacto ambiental para ser evaluado por parte de las autoridades locales o de los comuneros.
- Promover el cuidado y mantenimiento y limpieza de los ríos, pozos, además, realizar la reforestación en las áreas donde amerite su recuperación.
- Establecer con la entidad responsable planes, programas obligatorios de control de emisiones, de desechos, con la finalidad de evitar y mitigar efectos adversos a la ecología ambientales
- Otras que le asigne la Junta Directiva.





Artículo 12.- Funciones del representante de personas en condiciones de discapacidad: 4 • Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, deberes y libertades fundamentales de las personas con discapacidad

- Promover una cultura de igualdad
- Hacer que se cumpla con la Constitución y leyes, decreto ejecutivo y demás derechos que amparan los derechos de esta población
- Eliminar todas formas de discriminación por razón de discapacidad
- Proponer política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, para que todas las instituciones públicas y privadas se aplique el principio de equiparación de oportunidades
- Lograr por intermedio de la Junta Comunal, que las instituciones públicas y privadas aseguren el acceso, el uso, la movilidad, comprensión de los espacios y la oportunidad de una mejor calidad de vida.

Artículo 13.- Funciones del representante de la Red Comunitaria u otra que se dedique al Ordenamiento Territorial: Red Comunitaria:

- Estar vigilante sobre gestión pública, que realicen las autoridades administrativas locales;
- Identificar grupos vulnerables dentro de las comunidades, para brindar apoyo a su requerimiento;
- Promover que el Estado y el sector privado inviertan en Centro de desarrollo comunitaria familiar como guardería, comedor, bibliotecas entre otras, para dar un servicio al comunero en su conjunto;
- Propiciar el desarrollo de programas contra la violencia intrafamiliar y gestionar los centros de apoyo para prevenir el mismo;
- Fomentar la práctica de valores morales, unidad familiar y la resolución pacífica de los conflictos promoviendo una cultura de paz. Ordenamiento Territorial:
- Hacer cumplir las Leyes, Decretos y disposiciones sobre ordenamiento territorial;
- Recomendar en común acuerdo con el Representante, la denominación o nomenclatura del corregimiento, calles, avenidas de las comunidades, con su propia característica toponímica;
- Coordinar con el Representante, la aprobación de los planos, proyectos urbanísticos para el desarrollo de las comunidades; • Evaluar los lotes o terrenos comunales en coordinación con el Representante, para desarrollar proyectos habitacionales de interés social; • Orientar y asesorar el ordenamiento de los asentamientos informales y oficiales de las comunidades del corregimiento con el Representante o Presidente de la Junta Comunal.

Artículo 14.- En ausencia del Presidente, Secretario (a), Tesorero (a) actuarán el Vicepresidente, el subsecretario (a) y el subtesorero (a) respectivamente como encargado en las reuniones o en la asamblea celebrada en la comunidad.

Artículo 15.- Todos los miembros de la Junta de Desarrollo Local, contarán con un distintivo que lo identifique, para las acciones propias del cargo. El mismo podrá ser sufragado con los fondos de la Junta Comunal o del Concejo o del Municipio de las partidas de funcionamiento de los denominados Proyectos de Descentralización u cualquier otro existente.

Artículo 16.- La Junta Comunal, podrá crear o conformar las Junta de Desarrollo Local, en aquella barriada o comunidades, que lo requieran para una mejor organización comunitaria ya sea para unirla o separarla dependiendo de la circunscripción del área geográfica y razón de densidad poblacional.





Artículo 17.- Para una mejor gestión de proyectos e inversiones o planificaciones para las localidades, dos (2) o más barrios, comunidades podrá unirse o fusionarse 5 para lograr su bienestar social, económica, política, ambiental, educativa, cultural entre otros para elevar su calidad de vida a través de la ayuda mutua entre sí.

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 18.- Los fondos que provengan de la comunidad, serán supervisados por la Junta Comunal, por lo que la Junta de Desarrollo Local, consignará un informe trimestral de sus actividades económicas o de inversiones y destinos del mismo, también dicho informe debe detallar los egresos e ingresos que recibe por su gestión.

Artículo 19.- Las Juntas de Desarrollo Local, coadyuvar con la Junta Comunal, en organizar comisiones de trabajos de ayuda mutua que realiza dicha entidad. Además, por Intermedio de la Junta Comunal, podrá gestionar proyectos o programas antes Instituciones públicas, privadas, sea esto autónomo, semiautónomo o centralizado.

ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 20.- Créase un Comité de Elección, que será supervisada por la Junta Comunal, el cual tendrá la responsabilidad de organizar, escutar y proclamar la nómina que resultare vencedor en una elección, este Comité será designado por el Presidente de la Junta Comunal.

Artículo 21.- El Comité de Elección convocará a las elecciones para la escogencia de la Junta de Desarrollo Local, mediante resolución refrendado por la Junta Comunal, el cual será notificada y puesta en conocimiento del público, por medio de avisos escrito, que serán colocados en diferentes sitios tales como: Junta Comunal, casas de justicias de paz, plazas públicas, iglesias, casa comunal, comercio y cualquier otros sitios de concurrencia masiva, inclusive mediante el volante en áreas de la comunidad por un término de ocho (8) días calendario.

Artículo 22.- Los moradores podrán presentar sus nóminas por escrito mediante formularios, que para tal efecto elaborará el Comité de Elección. En la presentación de cada nómina se señalará, la conformación de la directiva en forma clara con el nombre de la persona que ocupará cada cargo, número de cédula, copia de esta, su domicilio y residencia que conste en el padrón electoral o en el censo realizado. Las elecciones no podrán celebrarse antes de un mes de su convocatoria.

Artículo 23.- La elección se celebrará en la casa comunal, o escuela de no existir lo anterior, lugar que previamente sea acordado entre la Comisión Electoral y las nóminas en competencia en una reunión preparatoria, por lo menos una semana antes de efectuarse dicha elección.

Artículo 24.- Podrán ejercer el derecho al voto todos los ciudadanos residentes, mayor de edad, siempre que acrediten a través de documento público, su edad y se encuentre en el listado, que para tal efecto deberá estar estatuidos en la norma general de elección, según el Código Electoral, además del censo que pueda levantar el Comité de Elección. No se permitirán personas en estado de ebriedad en estas elecciones, ni tampoco a ejercer el derecho a voto.

Artículo 25.- La organización de la elección estará a cargo del Comité de Elección, creado para tal fin y que deberá coordinar con cada uno de los representantes de las nóminas y además determinar la hora de inicio de la elección, la composición de la junta de escrutinio deberá colocar mesa de votación, papeletas, color, tinta, bolígrafo y cualquier otro detalle que garantice la transparencia y pureza del sufragio.

Artículo 26.- Será proclamado ganador la nómina, que mayor número de votos obtenga de los votos emitidos, este resultado consta en un acta que será firmada por todos los que en ella participen en representación de las nóminas y del Comité de Elección.

FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
Junta Comunal de Pacora





INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIÓN

Artículo 27.- El Comité de Elección estará integrado por ciudadanos residentes de la comunidad, cuyos cargos son los siguientes: Presidente (a) Secretario (a) Fiscal Con sus respectivos (as) suplentes, quienes actuarán en ausencia del principal. El día de las elecciones el/la Presidente/a, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de elecciones. El Secretario informará de la metodología de elección que será supervisada por el fiscal.

Artículo 28.- Entre las funciones del Comité de Elección, se establecen los siguientes: • Coordinar el proceso de elección • Supervisar y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento interno • Promover la más amplia participación de los residentes de la comunidad • Recibir las nóminas y verificar que cumpla con los requisitos establecidos • Garantizar el secreto del voto y transparencia en el proceso de elección • Realizar el conteo y la proclamación de la nómina vencedora • Levantar el acta del resultado de la elección • Anunciar el inicio y cierre de la elección • Suspender la elección si existiere actos que puedan afectar la seguridad de los votantes. En este último caso el Comités Electoral, tendrá quince (15) días calendario para hacer el llamado a nueva convocatoria.

SECCIÓN II

POSTULACIÓN

Artículo 29.- El Comité de Elección dentro del período de quince (15) días antes de la elección, recibirá las postulaciones de los candidatos a distintos cargos mediante nóminas, si hubiere algún error en los datos que se presenta al interesado, se le podrá permitir su corrección dentro de los cinco (5) días siguiente a su presentación e igualmente si algunos de los miembros de las nóminas desista de su candidatura podrá ser reemplazado, siempre que se realice antes de la elección, para que sea divulgada al público en general.

Artículo 30.- Si se presentará una sola nómina, el Comité de elección comunicará mediante resolución al público de esta situación y la posposición de nueva elección hasta por un término de un mes. Vencido el mismo, de no presentarse otras nóminas, se entenderá como la única nómina participante y será proclamado ganador de la convocatoria.

Artículo 31.- Requisitos para postularse a los distintos cargos de la Junta de Desarrollo Local los siguientes: • Ser mayor de 18 años 7 • Tener domicilio y residir en la comunidad por un período de tres (3) años • Ser líder comunitario, responsables y tener solvencia moral • Certificación de residencia del Tribunal Electoral • Record policivo • Certificación de buena conducta del Juez de paz • Presentar propuesta escrita y en formato digital del plan de trabajo de 2 años y medio, que incluya cronograma de actividades de salud, deporte, ambiente entre otros.

Artículo 32.- El Comité de Elección, garantizará y verificará que los documentos presentados cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Interno. Una vez aprobado se divulgarán mediante listados las nóminas, indicando la acreditación y sus respectivas configuraciones para cada cargo el cual será puesto en el mural de la Junta Comunal o lugares públicos para permitir que la comunidad esté debidamente informada.

SECCIÓN III

VOTACIÓN

Artículo 33.- Para el proceso de votación el Comité de Elección, podrá utilizar el padrón electoral del corregimiento para la verificación del residente de la comunidad, o el censo que realice el Comité de Elección.

FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
Junta Comunal de Pacora





MUNICIPIO DE PANAMÁ
JUNTA COMUNAL DE PACORA
H.R. HUGO A. HENRÍQUEZ V.
(2024-2029)



Artículo 34.- Cuando la cantidad de votantes lo amerite, se podrá establecer varias mesas con sus respectivas estructuras antes descritas. El Presidente(a) del Comité de Elección, anunciará el inicio de la votación (7:00 a.m.) en voz alta y se registrará en el acta.

Artículo 35.- Iniciada la votación los electores formarán fila y se acercará a la mesa de votación, presentando su cédula de identidad personal, para la verificación del listado, de encontrarse registrado recibirá la papeleta firmada por el Presidente (a) y Secretario(a) de la mesa. Seguidamente el elector pasará al recinto donde procederá a marcar la papeleta de su preferencia.

Artículo 36.- Culminada la votación, se anotará la hora de finalización del proceso de elección, que no será antes de la 4:00 p.m. De observarse algunas anomalías en la votación los representantes de las nóminas dejarán constancia de ésta como incidente. Si hubiere algunas papeletas que no tenga la firma del Presidente(a) y el Secretario(a) de la mesa, se anulará automáticamente.

Artículo 37.- Para la transparencia de la elección de la Junta de Desarrollo Local, el Comité de Elección, podrá invitar a la Secretaria Nacional de Descentralización, un representante de Tribunal Electoral, Defensoría del Pueblo, ANTAI, y/o una organización comunitaria o administrativa de alta solvencia moral, como observadores.

Artículo 38.- Concluido el proceso de votación, se procederá al conteo de votos, el o (la) Secretario (a) contará en voz altas los votos, de uno en uno y al final registrará en el acta de votación, el total de votantes, votos válidos, votos nulos, votos en blancos y el nombre que resulte electo. Dicha acta será firmada por todos los miembros de la mesa e invitados especiales y tres testigos de la comunidad.

SECCION IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 39. Para los efectos de la transparencia en la gestión pública local, quedan prohibidas en este reglamento, las siguientes conductas a observar: • La participación de miembros principales en la Junta Directiva con vínculos de consanguinidad de primer grado con el Representante de Corregimiento, Alcalde o Presidente del Concejo Municipal. • El aprovechamiento de los cargos directivos, para beneficio personal o para beneficio de terceras personas. • Hacer uso inadecuado o indebido de los fondos de la Junta de Desarrollo Local, o los fondos destinados al Proceso de Descentralización, o de las instalaciones o infraestructuras destinadas para este fin. • Sustituir ilegítimamente a un miembro directivo de la corporación, o realizar actos propios tendientes a intentar suplantar su figura, en beneficio personal, o para un tercero. • Afectar verbal y físicamente a algún miembro directivo o común de la Junta de Desarrollo Local, dicha acción, acarreará las sanciones administrativas correspondiente, independientemente de las sanciones penales.

SECCIÓN V PROCLAMACIÓN Y CREDENCIALES

Artículo 40.- El Presidente (a) del Comité de Elección, procederá de acuerdo con el acta de elección, a realizar la proclamación del candidato(a) elegido. Concluido el mismo el Presidente de la junta de escrutinio, levantará un informe donde notificará formalmente a la Junta Comunal, de la nómina ganadora para que sea juramentado y entrega de credenciales a los miembros de la Junta de Desarrollo Local electa.

Artículo 41.- La Junta Comunal, mediante Resolución, otorgará el reconocimiento a los miembros elegidos de la Junta Directiva de Desarrollo Local. Ésta Resolución será remitida a la Secretaría de la Alcaldía del Distrito, a fin de que se incorpore, en el libro de registro de constitución de la Junta de Desarrollo Local.

Artículo 42.- La juramentación y toma de posesión se realizará en un acto formal presidido por el Presidente de la Junta Comunal, a todos sus miembros de la Junta de Desarrollo Local.

SECCIÓN VI

FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
Junta Comunal de Pacora





IMPUGNACIÓN

Artículo 43: Los candidatos que no fueron favorecidos en la elección y que se considera afectado en su aspiración por grave violación a las normas establecida en el Reglamento Interno podrá, a partir del momento presentar su impugnación ante el Comité de Elección y dos (2) hábiles días para apelar ante la Junta Comunal y ésta entidad tendrá tres (3) días hábiles para resolver si procede o no dicha impugnación, la decisión adoptada por éste último será definitivo y final.

Artículo 44.- Causales para impugnar mesa de votación: • No estar instalada la mesa al momento de anunciar el inicio de la votación. • Falta de papeletas o materiales en la mesa de votación • Participación de persona ajena a los miembros principales de la mesa de votación. • Modificación y error en el cómputo de la votación y en el acta. • Confeccionar el acta fuera de los lugares del centro de votación. • Variar la lista oficial del padrón electoral o el censo efectuado previamente. • Coacción contra el Comité de Elección, con la finalidad de favorecer a determinadas nóminas. • Riña entre los simpatizantes de las nóminas. 9 • Amenaza con arma de fuego, arma blanca, punzo cortantes entre otros.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES FINALES

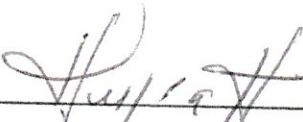
Artículo 45.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno de elección son de obligatorio cumplimiento para todas las Junta de Desarrollo Locales.

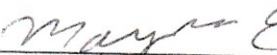
Artículo 46- El presente Reglamento Interno de organización, funcionamiento y elección podrá ser modificado o reformado cuando la circunstancia así lo amerite y entra a regir a partir de su aprobación por parte de la Junta Comunal.

Artículos 47- La Junta Comuna de Pacora, mediante resolución, podrá crear o conformar las comunidades donde se establecerán las juntas de desarrollo local de acuerdo a la extensión territorial del Corregimiento; de igual forma, podrá unir o separar cualquier comunidad previamente establecida que lo requiera para una mejor organización comunitaria, dependiendo de la circunscripción del área geográfica o por razón de densidad poblacional.

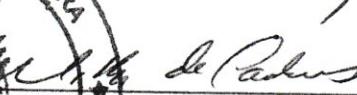
Dado en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Pacora, a los seis (6) días del mes de enero de 2025.

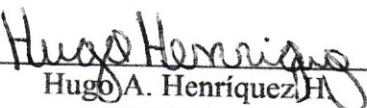
CÚMPLASE,

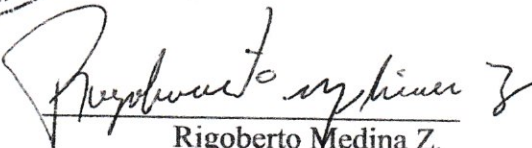

H.R. HUGO A. HENRÍQUEZ V.
PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL


Mayra E. Zárate G.
TESORERA




Marquiel R. Bernal M. de Cárdenas
SECRETARIA


Hugo A. Henríquez V.
FISCAL


Rigoberto Medina Z.
VOCAL